

*Leidy
Hernández
26-10-26
3:40 pm*

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Proyecto de Ley No. 012 de 2026 Cámara - "Por medio de la cual se deroga el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, se corrige su impacto inflacionario sobre la canasta básica familiar, se protege el poder adquisitivo de la población vulnerable y se dictan otras disposiciones".

Primer debate · Comisión Tercera Constitucional Permanente · Cámara de Representantes

Con fundamento en los artículos 230 y 231 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar la realización de una **audiencia pública** sobre el Proyecto de Ley No. 012 de 2026 Cámara, con el fin de escuchar a las autoridades, la academia, la sociedad civil y los sectores interesados **antes de que se adelante su discusión y votación en primer debate**.

Para tal efecto, invítese a:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que presente el concepto de impacto fiscal previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, para que presenten la información disponible sobre los efectos del impuesto en el consumo y en la salud pública.
3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que informe el recaudo del impuesto desde su entrada en vigencia, y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
4. La Superintendencia de Industria y Comercio, para que informe sobre el traslado del impuesto a los precios de venta.
5. La Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Academia Nacional de Medicina, universidades y centros de investigación sin conflicto de interés con la industria de alimentos y bebidas.
6. La Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Organizaciones de la sociedad civil como Red PaPaz, FIAN, Liga de Consumidores - Tal Cual, asociaciones de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles, gremios de la industria y el comercio, y organizaciones de tenderos.

La Mesa Directiva fijará la fecha, el lugar y la metodología de la audiencia, y garantizará su difusión pública y su transmisión.

Justificación:

El proyecto propone eliminar el impuesto que concentra la mayor parte del recaudo de los impuestos saludables: cerca de \$1,9 billones entre enero y noviembre de 2024, según cifras de la DIAN citadas en la ponencia. Ni la exposición de motivos ni la ponencia estiman el costo fiscal de la derogatoria, señalan una fuente que lo reemplace o cuentan con el concepto del Ministerio de Hacienda que exige el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

El propio ponente reconoce que aún es pronto para medir los efectos del impuesto en la salud pública. Antes de decidir sobre una medida que la Organización Panamericana de la Salud considera de las más costo-efectivas contra la obesidad, la diabetes y otras enfermedades no transmisibles, la Comisión debe conocer la evidencia completa y escuchar a las autoridades sanitarias, fiscales y a todos los sectores afectados, incluidos los tenderos que los autores dicen proteger.



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá